

REVISTA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA

NEYART



Vol. 4. No. 5 julio - diciembre 2026





ANÁLISIS CORRELACIONAL DE LA PRUEBA ANTICIPADA Y LAS GARANTÍAS PROCESALES SEGÚN PROFESIONALES DEL SISTEMA PENAL HONDUREÑO.



ANÁLISIS CORRELACIONAL DE LA PRUEBA ANTICIPADA Y LAS GARANTÍAS PROCESALES SEGÚN PROFESIONALES DEL SISTEMA PENAL HONDUREÑO

CORRELATIONAL ANALYSIS OF PRETRIAL EVIDENCE AND PROCEDURAL GUARANTEES ACCORDING TO PROFESSIONALS IN THE HONDURAN CRIMINAL JUSTICE SYSTEM

Martínez Mejía Henry Leonel
Universidad Tecnológica de Honduras
<https://orcid.org/0009-0007-8971-9634>
martinezmonica9843@gmail.com

Orellana Castillo Aurora
Universidad Tecnológica de Honduras
<https://orcid.org/0009-0008-4131-1856>
aurora.castillo@uth.hn

Medina Reyes Adalid*
Autor corresponsal
Universidad Tecnológica de Honduras
<https://orcid.org/0000-0002-2015-3819>
adalid.medina@uth.hn

Hernandez Oviedo Jennifer Melissa
Universidad Tecnológica de Honduras
<https://orcid.org/0009-0002-2859-7681>
jennifer.hernandez@uth.hn

DOI: <https://doi.org/10.61273/neyart.v1i2.230>

| Recibido: 09/07/2026 | Aceptado: 10/09/2026 | Publicado: 11/10/2026



Resumen-- El acceso a la justicia es un derecho inherente a cada persona dentro del proceso penal, y uno de los mecanismos que lo garantiza es la prueba anticipada, tema central de este artículo; el objetivo general es analizar la relación entre la cámara Gesell, los medios de prueba y la protección de las víctimas vulnerables frente a la revictimización, en tanto instrumentos que resguardan la integridad del testimonio y reducen el sufrimiento emocional de las víctimas durante la investigación penal. Se trabajó con un diseño cuantitativo, no experimental y transversal, de nivel descriptivo-correlacional, caracterizando las percepciones de los operadores jurídicos y analizando la relación entre el marco normativo y su ejecución práctica, sin manipular variables para garantizar la objetividad de los hallazgos. Los resultados muestran que, cuando la prueba anticipada se aplica de manera formal, efectiviza la garantía de los derechos tanto de las víctimas vulnerables como de los procesados; sin embargo, en la práctica persisten deficiencias, pues el derecho a la no revictimización no siempre se cumple cuando la prueba no se aplica como entrevista única, y en el caso de los procesados las audiencias suelen instalarse sin su presencia, lo que vulnera el debido proceso y la igualdad de las partes; también existen casos en que la prueba anticipada no se aplica conforme a su condición de urgencia y necesidad. Por ello, para proteger los derechos de ambas partes, esta figura excepcional debe admitirse solo cuando sea necesaria por riesgo de pérdida de la prueba, y conviene establecer reformas que definan con claridad las reglas para su práctica.

Palabras clave-- cámara gesell, debido proceso, derecho penal¹, medios de prueba, revictimización, víctimas vulnerables.

Abstract-- Access to justice is a right inherent to every person within the criminal process, and anticipatory evidence is one of the mechanisms that guarantees it, which is the central theme of this article; the general objective is to analyze the relationship between the Gesell Chamber, the means of proof, and the protection of vulnerable victims against revictimization, as instruments that safeguard the integrity of testimony and reduce the emotional suffering of victims during criminal investigations. Using a quantitative, non-experimental, cross-sectional design at a descriptive-correlational level, the study characterized how legal professionals perceive this issue and examined how the normative framework relates to its practical implementation, without manipulating variables so that the findings would remain objective. The results show that, when anticipatory evidence is applied formally, it effectively guarantees

¹ El término «derecho penal» corresponde a un descriptor preferido del Tesauro de la UNESCO.

the rights of both vulnerable victims and defendants; in practice, however, shortcomings remain, since the right to non-revictimization is not always fulfilled when the evidence is not gathered as a single interview, and hearings involving defendants are often held without their presence, which violates due process and equality between the parties; there are also cases in which anticipatory evidence is not applied according to its condition of urgency and necessity. Given this, protecting the rights of both parties calls for treating them equally and admitting this exceptional measure only when the loss of evidence makes it necessary, together with reforms that clearly define the rules for its practice.

Keywords: criminal law², due process, gesell chamber, means of proof, revictimization, vulnerable victims.

INTRODUCCIÓN

La prueba anticipada funciona como un mecanismo para resguardar testimonios que corren riesgo de verse afectados durante el proceso penal, lo que ayuda a que los administradores de justicia puedan dictar decisiones más justas; no obstante, su aplicación exige garantizar al mismo tiempo los derechos de las víctimas vulnerables y los del imputado, y en la práctica suele protegerse con mayor eficacia a las víctimas, quedando en duda si los derechos del imputado se garantizan de igual manera. De ahí que sea necesario equilibrar la protección anticipada de las víctimas vulnerables con el respeto a los derechos constitucionales del imputado, entre ellos el derecho a un juicio justo y la posibilidad de contrainterrogar a los testigos (Yaguachi Sandoya & Zamora Vazquez, 2025).

La implementación de la prueba anticipada en el ámbito penal debe ser auténtica y eficaz para alcanzar el objetivo de la justicia, y para lograrlo se necesita un análisis que permita determinar su empleo correcto en la toma de decisiones, resguardando los derechos de ambas partes; el tema se presenta en casi cualquier situación vinculada al derecho penal, de ahí que valga la pena abordarlo con detenimiento. Los autores (Yaguachi Sandoya & Zamora Vázquez (2025) manifiestan que esta prueba tiene implicaciones para el derecho a la defensa, pues afecta tanto la práctica judicial como las políticas públicas orientadas a garantizar el debido proceso (Templo Corcino V. F., 2025)

El principio de contradicción es uno de los pilares del debido proceso en el ámbito penal. Garantiza el derecho de la persona procesada a refutar las pruebas en su contra y a ejercer una defensa efectiva; cuando se aplica correctamente evita desequilibrios en la valoración probatoria y preserva la legitimidad del

² The term «criminal law» is a preferred descriptor in the UNESCO Thesaurus.

proceso. Asimismo, los autores Villacrés Malla & Villacrés Malla (2025) sustentan que darle un peso determinante al testimonio anticipado compromete ese derecho, para lo cual se examinan la normativa y la doctrina sobre el testimonio anticipado, su regulación y su aplicación práctica en los tribunales (Villacrés Malla & Villacrés Malla, 2025).

El problema de este estudio es la falta de criterios claros y uniformes para aplicar la prueba anticipada; usarla sin límites puede afectar la defensa del imputado, sobre todo porque la rapidez con que se presentan estas pruebas deja poco tiempo a los defensores para preparar una estrategia (Robayo & Barrionuevo, 2024; Rojas et al., 2023). Admitir pruebas preconstituidas sin contradictorio también pone en duda la imparcialidad del proceso (Templo Corcino V. F., 2025).

También es relevante el efecto de la prueba preconstituida sobre la igualdad de armas, pues la falta de claridad normativa genera incertidumbre y puede derivar en arbitrariedades al momento de valorar la prueba, en detrimento del derecho de defensa (Templo Corcino V. F., 2025).

Este trabajo trasciende lo académico y tiene incidencia directa en la práctica judicial, pues comprender el efecto de la prueba preconstituida sobre el derecho de defensa puede orientar políticas y reformas que fortalezcan las garantías procesales. (Templo Corcino V. F., 2025).

El objetivo de este artículo, por tanto, es analizar el impacto de la prueba anticipada en el proceso penal a través de la cámara Gesell, en la tensión que se plantea entre la protección de las víctimas vulnerables y el respeto del debido proceso y los derechos del acusado; su uso responde a la necesidad de evitar la revictimización, sobre todo en menores de edad, ya que la declaración debe realizarse una sola vez para evitar la “victimización secundaria” y proteger la integridad psicológica de la víctima, y porque el proceso penal debe garantizar condiciones dignas para la participación de niños y mujeres dada su especial situación de vulnerabilidad. De ahí la pregunta que guía este trabajo: ¿por qué debemos utilizar la cámara Gesell para la prueba anticipada en el proceso penal?

La Cámara Gesell es una técnica de toma de declaración que se emplea desde hace relativamente poco tiempo para interrogar a menores víctimas de delitos sexuales, y su nombre proviene del psicólogo estadounidense Arnold Gesell, quien ya en los años 20 se dedicaba a recopilar fotografías y videos del comportamiento infantil porque, según sus propias investigaciones, las reacciones y pautas de los niños se podían analizar con mayor detalle de ese modo; tomar nota de ciertas respuestas o conductas no era tan

preciso como observarlas una y otra vez mediante una videograbación, y así fue como desarrolló buena parte de su trabajo en el campo de la pediatría y la psicología infantil. (Sanchez Rubio, 2022)

La Cámara Gesell está bajo la administración del Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) y funciona como una herramienta que coadyuva a la no revictimización en las entrevistas o interrogatorios a los que se somete a víctimas y testigos vulnerables en las distintas etapas del proceso penal; el personal especializado del MAIE es quien realiza esas entrevistas y quien lleva el registro de las diligencias y las estadísticas de uso de la Cámara. Su utilización debe ajustarse al Protocolo de Actuación de los intervinientes en la Cámara Gesell y a las reformas correspondientes del Código Procesal Penal (Ministerio Público, 2024)

El proceso penal se ubica, en la práctica, en la tensión entre dos intereses legítimos: la protección de la seguridad pública frente a la comisión de un delito y el derecho a la libertad de la persona sometida a ese proceso. De ahí que al imputado se le reconozca un conjunto de garantías que conforman un estatus procesal, logrado con esfuerzo dentro de la cultura jurídica. En ese equilibrio entre la respuesta penal y la salvaguarda de los derechos de quienes son sometidos al proceso reside uno de los mayores avances de la civilidad. (López Rey, 1989, p. 341)

Para Carnelutti, el proceso penal es el instrumento que regula la realización del Derecho Penal objetivo, constituido por el conjunto de actos mediante los cuales se resuelve la punición del reo. (Scalfati, 1994, p. 33)

De acuerdo con el Código Procesal Penal, el proceso penal busca solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social mediante el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades y la aplicación de las penas o medidas de seguridad correspondientes; esto no descarta otras soluciones, como la mediación o los acuerdos entre las partes, en los casos que la ley lo autoriza.

Se considera en condición de vulnerabilidad a la víctima que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, enfrenta dificultades especiales para ejercer plenamente ante el sistema de justicia los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico; entre las causas que pueden generar esa vulnerabilidad están la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización previa, la migración, el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, sin que esta lista se considere cerrada, ya que su

determinación concreta depende, en cada país, de las características del contexto y del nivel de desarrollo social y económico (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). La Organización de las Naciones Unidas no ofrece una definición directa de “víctima vulnerable”, pero sí establece el concepto base de víctima del que se desprende esa vulnerabilidad, al señalar que “se entenderá por ‘víctimas’ las personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales...” A partir de esa definición, en el ámbito jurídico se considera víctima vulnerable a quien, además de sufrir esos daños, presenta condiciones edad, género, discapacidad, contexto social que agravan su riesgo o su indefensión frente al delito. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1985)

Puede entenderse la condición de vulnerabilidad como la limitación relevante que enfrenta la víctima de un delito para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal, de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar el riesgo de sufrir una nueva victimización. (Ministerio Público, 2024)

La revictimización también llamada victimización secundaria es el sufrimiento añadido que experimenta una víctima de un delito o acto violento, no por el hecho original sino por la reacción de la sociedad, de las instituciones (policía, sistema judicial) o de las personas a quienes acude en busca de ayuda: acciones u omisiones que, durante procesos como la denuncia, la investigación o la atención institucional, la hacen experimentar de nuevo sufrimiento, daño o afectación emocional. (Matute Jara & Trelles Vicuña, 2022)

El principio de no revictimización parte de la idea de que la revictimización se origina precisamente en la relación de la víctima con las instituciones sociales, sanitarias, de comunicación o jurídicas, entre otras, y busca evitar tanto la victimización secundaria como la violencia estatal; por eso el personal del Módulo de Atención Integral Especializado que tenga contacto directo o indirecto con víctimas y testigos debe adoptar medidas para no revictimizar, aplicando los principios de atención de calidad y recurriendo al uso de la cámara Gesell.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito precisa que “la victimización secundaria ocurre cuando la víctima sufre daños adicionales como resultado de la respuesta de las instituciones o individuos ante la victimización primaria.” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1985) El debido proceso, entendido en sentido amplio, engloba el desarrollo progresivo de casi todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental: conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo

disfrute satisface de forma inmediata las necesidades o intereses de la persona, es decir, de los medios orientados a asegurar su vigencia y su eficacia. (García Leal, 2003). Puede entenderse también el debido proceso como la actividad judicial dirigida a resolver pretensiones, desarrollada con arreglo a los principios que integran el concepto de justicia y particularizados en las normas de procedimiento propias de cada proceso: lo que la doctrina denomina “un proceso con todas las garantías”. (Prieto Monroy, 2003) El principio de legalidad es la base sobre la que descansa el debido proceso, ya que obliga a que las formas y los ritos que rigen la actuación de las partes hayan sido establecidos con anterioridad por el legislador, con claridad y precisión, y se respeten en su totalidad para asegurar un juicio imparcial y transparente; corresponde al juez o tribunal competente velar por ello, siempre que también haya sido designado previamente conforme a la ley, con lo cual el debido proceso demanda que funcione plenamente la institución del "Juez Natural", elemento que da legitimidad a la impartición de la justicia penal. (Romero Seguel, 2015)

Reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, los derechos del acusado constituyen garantías fundamentales que amparan a quien es imputado de un delito a lo largo del proceso penal; su función es doble, pues aseguran un juicio justo y, al mismo tiempo, ponen límite al poder punitivo del Estado, de modo que bienes jurídicos como la libertad no puedan vulnerarse de forma arbitraria. (Uribe García, 2018)

A partir de esta noción, la doctrina distingue un conjunto de garantías mínimas que debe respetar todo proceso penal frente a la persona imputada:

Presunción de Inocencia: mientras no exista una sentencia firme que lo declare culpable, dictada en un juicio público y con todas las garantías correspondientes, ninguna persona puede ser tratada como responsable del hecho que se le imputa.

Derecho a la Defensa y Asistencia Legal: toda persona imputada puede contar con un abogado, sea privado o de oficio, para preparar su defensa, examinar las evidencias en su contra y estar presente en los interrogatorios que se realicen.

Derecho a no Autoincriminarse: nadie puede ser obligado a declarar en su propia contra ni a confesar culpabilidad, de modo que el silencio del acusado queda protegido y no puede usarse como indicio de responsabilidad.

Derecho a ser Informado de la Acusación: el imputado debe conocer, con precisión y desde el inicio del proceso, los cargos que se le atribuyen junto con los hechos y las evidencias que los sustentan.

Derecho a un Juicio Público y Expedito: la persona acusada tiene derecho a que un tribunal independiente e imparcial resuelva su situación sin dilaciones que no estén justificadas.

Derecho a la Presentación de Pruebas: comprende tanto la posibilidad de interrogar a los testigos de cargo como la de ofrecer pruebas o testigos propios en respaldo de su versión de los hechos.

Derecho a la Doble Instancia (Apelación): frente a una sentencia condenatoria, el acusado conserva la posibilidad de que un tribunal superior revise lo resuelto.

Para Ferrajoli, los derechos del acusado forman parte de los derechos fundamentales: todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Por derecho subjetivo se entiende cualquier expectativa positiva o negativa por ejemplo, no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus, la condición de un sujeto prevista también por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2025)

DESARROLLO

Este estudio adoptó un enfoque cuantitativo, pues permitió medir y analizar de forma objetiva las percepciones de los operadores jurídicos sobre la prueba anticipada en el proceso penal, ofreciendo además la posibilidad de establecer relaciones entre variables y garantizar la replicabilidad de los resultados (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2023) La investigación fue de nivel descriptivo y correlacional, orientada a caracterizar los conocimientos y prácticas de los participantes y, al mismo tiempo, a identificar la relación entre el conocimiento normativo, la aplicación práctica y la efectividad del proceso especial. El diseño, por su parte, fue no experimental y transeccional: los datos se recolectaron en un único momento, sin manipular deliberadamente las variables, limitándose a observar el fenómeno en su contexto natural. (Kerlinger & Lee, 2020)

La población quedó conformada por operadores jurídicos del sistema penal hondureño: jueces, abogados privados, defensores públicos, fiscales y psicólogos. De ese universo se seleccionaron 81 profesionales del derecho mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, tomando en cuenta su experiencia directa en procesos penales con víctimas vulnerables donde se ha utilizado la cámara Gesell. Como

criterios de inclusión se consideraron: (a) ejercicio activo en el ámbito jurídico penal, (b) experiencia mínima en procesos judiciales relacionados con la temática, y (c) participación directa en casos vinculados a la prueba anticipada en el proceso penal, excluyendo a quienes carecían de experiencia específica en la materia. La Tabla 1 presenta la distribución de la muestra.

Tabla 1. *Perfil de la unidad de análisis según cargo.*

Unidad de análisis	
Profesionales del derecho	No
Juez	8
Abogado privado	48
Defensor público	12
Fiscal	6
Psicólogo	7
Total	81

Fuente. *Elaboración propia.*

El instrumento de recolección de datos fue un cuestionario estructurado, con ítems en escala tipo Likert de tres puntos, que abarcó tres dimensiones: el conocimiento normativo, la aplicación práctica del proceso y la efectividad del procedimiento en la reparación a las víctimas. Para garantizar su validez de contenido, el instrumento fue revisado por especialistas en derecho penal y procesal, quienes evaluaron la pertinencia y claridad de los ítems, y posteriormente sometido a una prueba piloto con cinco profesionales de características similares a las de la muestra. La confiabilidad se calculó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, cuya interpretación se realizó según (George & Mallery, 2023).

Tabla 1. *Estadística de Fiabilidad.*

Resumen de procesamiento de casos			Estadísticas de fiabilidad	
	N	%	Alfa de Cronbach	N de elementos
Casos	Válido	10	,905	36
	Excluido ^a	0		
	Total	10		

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente. *Elaboración propia mediante el software SPSS versión 27.*

Los datos se recolectaron entre febrero y mayo de 2023 con un cuestionario elaborado en Google Forms, distribuido por correo electrónico y aplicaciones de mensajería para asegurar la confidencialidad y el anonimato de los participantes. La información se exportó a Microsoft Excel para su depuración inicial y después se procesó en SPSS versión 27. Se codificaron las variables, se obtuvieron estadísticas

descriptivas de frecuencias y porcentajes, y se aplicaron correlaciones de Spearman para determinar la relación entre las variables investigadas (Field, 2013). Por ser un corte transversal, la información se recopiló en un único momento, y los resultados se presentan en tablas y gráficos (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2023)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El gráfico de barras cruza sexo y cargo profesional (Juez, Abogado Privado, Defensor Público, Fiscal, Psicólogo). En términos globales se observa una mayor representación del sexo femenino: de 81 encuestados, 49 fueron mujeres y 32 hombres. El cargo de abogado privado, con 23 hombres (28,40%) y 25 mujeres (30,86%), es el más representado en ambos sexos y se confirma como el principal campo de ejercicio dentro de la muestra, con una ligera mayor presencia femenina. Por mi experiencia como profesional del derecho en materia penal, actualmente las mujeres se preparan más y ejercen como abogadas privadas en mayor número que los hombres. El cargo de juez tiene baja representación en general: 2 hombres (2,47%) y 6 mujeres (7,41%); en La Ceiba, las cuatro juezas en materia penal son mujeres. El defensor público muestra una brecha mayor, con 3 hombres (3,70%) frente a 9 mujeres (11,11%). En fiscal la distribución es más pareja: 3 hombres (3,70%) y 4 mujeres (4,94%). El psicólogo vuelve a mostrar predominancia femenina, con 1 hombre (1,23%) frente a 5 mujeres (6,17%).

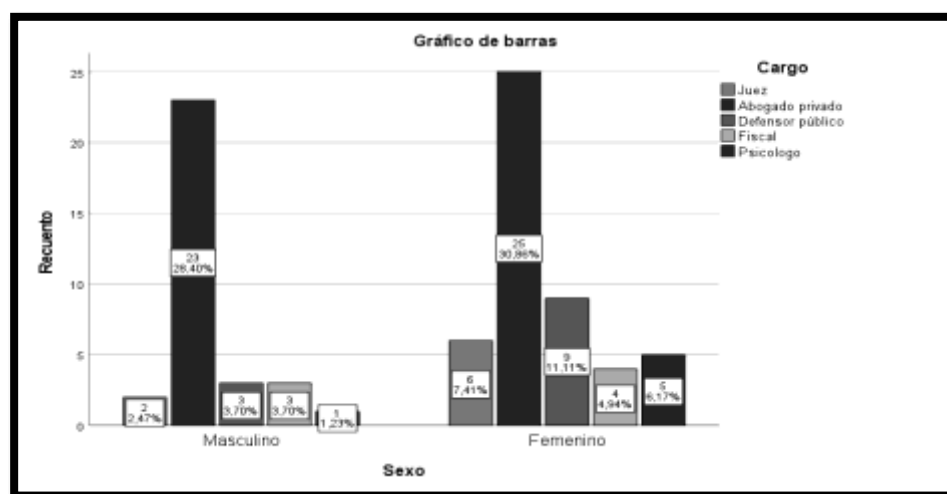


Gráfico 1. Sexo y cargo.

Fuente. Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 27.

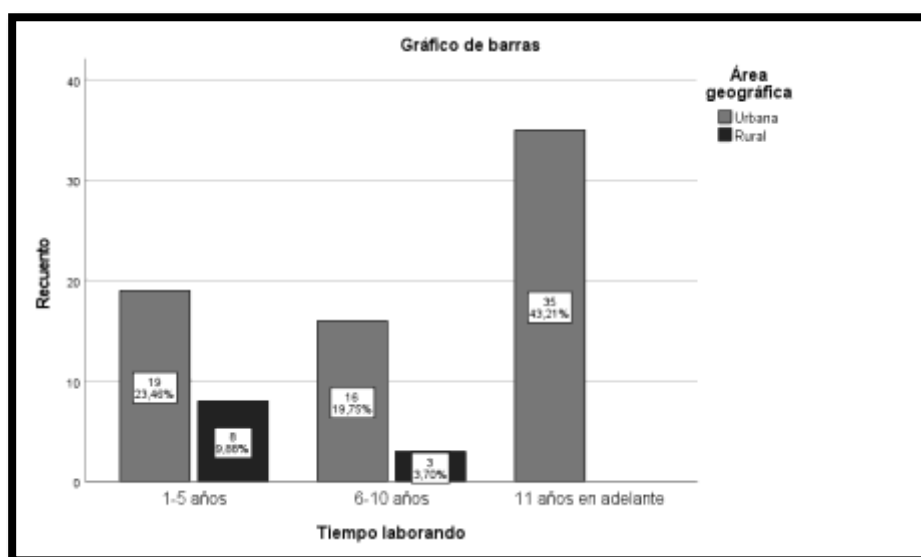


Gráfico 2. *Tiempo laborando y ubicación geográfica.*

Fuente. *Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 27.*

Los hallazgos muestran una mayor concentración de profesionales en el área urbana en todos los rangos de antigüedad, sobre todo en el grupo de más de 11 años, lo que sugiere mayor estabilidad laboral en las ciudades frente a las zonas rurales, donde la menor antigüedad puede estar vinculada a contratos temporales o falta de formalización. Esta disparidad tiene una explicación concreta: existen más instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, en el área urbana que en la rural, donde el Estado ha ido creando instituciones con jurisdicción propia solo de forma gradual, conforme al presupuesto aprobado cada año, en zonas que antes carecían de representación institucional. A esto se suma que, históricamente, los profesionales del derecho de áreas rurales debían desplazarse a las ciudades principales para estudiar, pues no existían universidades cerca; esa limitación ha ido cambiando y hoy hay más oferta educativa en zonas rurales, aunque todavía no equipara a la que existe en el área urbana.

Gráfico 3. *Correlación entre la prueba anticipada y el proceso penal y valoración probatoria.*

Correlaciones

Rho de Spearman	Prueba anticipada		Prueba anticipada	Proceso penal y valoración
		Coefficiente de correlación	1,000	,588**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	81	81
		Coefficiente de correlación	,588**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	81	81

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. *Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 27.*

El análisis arrojó, entre la prueba anticipada y la valoración probatoria dentro del proceso penal, un coeficiente de correlación de Spearman de ,588; esto refleja una relación positiva de intensidad media, con un nivel de significancia de 0,01, lo que equivale a un 99% de confianza en el resultado.

Que $\rho = 0,588$ sea positivo y de intensidad media entre la prueba anticipada y la eficacia del proceso penal, en lo que toca a la valoración probatoria, tiene una explicación jurídica razonable: al asegurar medios de prueba que de otro modo correrían riesgo de perderse o deteriorarse con el paso del tiempo, la prueba anticipada termina contribuyendo al esclarecimiento de la verdad, que es, después de todo, el fin último de cualquier proceso penal. Sirve además para resguardar la integridad del testimonio cuando la víctima o los testigos están en riesgo, disminuyendo así la posibilidad de revictimización o de que su declaración se vea influida desde fuera. Aun así, esta figura no queda eximida de respetar los principios de inmediación y contradicción, y su práctica exige que las partes intervengan para que el derecho de defensa conserve contenido real.

El nivel de significancia (0,01) indica que esta relación no es producto del azar. No puede afirmarse, sin embargo, que la aplicación de la prueba anticipada cause por sí sola una mejor valoración probatoria —el diseño transversal del estudio no permite ese salto—, pero sí sugiere una asociación consistente entre ambas variables dentro del sistema de justicia penal analizado. Los datos apuntan, más bien, a que cuando la prueba anticipada se aplica correctamente, tiende a acompañarse de un proceso penal que respeta mejor el debido proceso y el derecho de defensa, sin que ello suponga automáticamente vulnerarlo.

El coeficiente de correlación de Spearman (,493) indica una relación positiva débil entre la cámara Gesell y los medios de prueba y las víctimas vulnerables. El nivel de significancia de 0.01, el cual implica que el investigador tiene 99 % en su favor y 1 % en contra (0.99 y $0.01 = 1.00$).

El coeficiente ($\rho = 0,493$) señala una relación positiva pero débil entre el uso de la cámara Gesell y la protección de los medios de prueba en víctimas vulnerables. Existe un vínculo, pero no es determinante en todos los casos, algo esperable si se considera que la eficacia de la cámara Gesell depende del contexto de cada caso y de la capacitación del personal que interviene; no es una herramienta que opere de forma automática.

Aun con eso, cumple una función importante, pues ayuda a obtener testimonios que resguardan la dignidad de la víctima, sobre todo en delitos sexuales o contra menores, y evita que la declaración se repita; la relación débil, sin embargo, también deja ver sus límites, ya que la valoración probatoria depende de otros factores, como la corroboración periférica, y el uso de la cámara Gesell puede verse afectado por falta de infraestructura o de personal especializado en varios juzgados del país. La asociación es estadísticamente confiable (0,01), aunque su magnitud modesta confirma que la cámara Gesell es una pieza más dentro de un sistema de garantías, y no una solución por sí sola.

Gráfico 4. Correlaciones entre la cámara Gesell y los medios de prueba y las víctimas vulnerables y revictimización.

Correlaciones

Rho de Spearman	Cámara Gesell y medios de prueba	Cámara Gesell y medios de prueba	Victimas Vulnerables
	Cámara Gesell y medios de prueba	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,493**
		N	,000
	Victimas Vulnerables	Coefficiente de correlación	81
		Sig. (bilateral)	,493**
		N	,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 27.

El coeficiente de correlación de Spearman (,588) indica una relación positiva media entre debido proceso y el derecho de defensa y la igualdad procesal y garantías del acusado en la aplicación de la prueba anticipada. El nivel de significancia de 0.01, el cual implica que el investigador tiene 99 % en su favor y 1 % en contra ($0.99 + 0.01 = 1.00$).

Estas garantías funcionan como un sistema interdependiente: cuando la prueba anticipada se aplica bajo estándares adecuados, el juez actúa como garante de legalidad y la defensa conserva la posibilidad de cuestionar el medio probatorio, con lo que se refuerza el equilibrio entre las partes. Una correlación media, no fuerte, muestra que esa articulación es relevante pero no siempre plena; hay casos en que la práctica no alcanza el estándar esperado, por resoluciones poco motivadas o por limitaciones de acceso de la defensa. El nivel de significancia (0,01) confirma que la asociación no es circunstancial.

Gráfico 5. Correlaciones entre el debido proceso y el derecho de defensa, la igualdad procesal y garantías del acusado en la aplicación de la prueba anticipada.

Correlaciones

Rho de Spearman	Debido proceso y defensa		Debido proceso y defensa	Igualdad procesal
		Coefficiente de correlación	1,000	,588**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	81	81
	Igualdad procesal	Coefficiente de correlación	,588**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	81	81

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. *Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 2.*

El coeficiente de correlación de Spearman (.576) indica una relación positiva media entre la prueba anticipada y el debido proceso y derecho de defensa. El nivel de significancia de 0.01, el cual implica que el investigador tiene 99 % en su favor y 1 % en contra ($0.99 + 0.01 = 1.00$).

Cuando la prueba anticipada se aplica correctamente, suele coincidir con un mayor fortalecimiento de las garantías procesales, lo cual tiene sentido si se considera que, al ser una figura excepcional, queda sujeta a control judicial estricto y eso limita el margen para actuaciones arbitrarias; su correcta regulación, además, deja constancia clara de cómo se obtuvo la prueba, lo que favorece la transparencia del proceso. Que la correlación sea media y no fuerte es, en sí mismo, un dato relevante: la prueba anticipada contribuye a evitar vulneraciones al derecho de defensa, pero su eficacia no es absoluta, ya que puede verse afectada por prácticas inadecuadas, como la falta de notificación o las limitaciones en la intervención de la defensa, que en la práctica hondureña no son infrecuentes. El nivel de significancia (0,01) confirma que esta relación no es casual: a mayor control judicial y correcta aplicación de la prueba anticipada, mayor respeto al debido proceso, de modo que, lejos de debilitarlo, la prueba anticipada refuerza el derecho de defensa cuando se aplica bajo estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Grafico 6. *Correlaciones entre la prueba anticipada y el debido proceso y derecho de defensa.*

Correlaciones

Rho de Spearman	Prueba anticipada		Prueba anticipada	Debido proceso y defensa
		Coefficiente de correlación	1,000	,576**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	81	81
	Debido proceso y defensa	Coefficiente de correlación	,576**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	81	81

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. *Elaboración propia mediante el programa SPSS, versión 27.*

DISCUSIÓN

Toda norma y toda ley del sistema penal se orienta, en último término, a la búsqueda de la verdad y de la justicia; dentro de ese marco, la prueba anticipada funciona como uno de los medios para resguardar testimonios que, de no asegurarse a tiempo, podrían someter a las víctimas vulnerables a un sufrimiento añadido por tener que repetirlos, o que sencillamente se volverían imposibles de obtener más adelante. Según plantea Zavaleta (2023), la prueba anticipada es la diligencia procesal mediante la cual se preserva un medio probatorio que se teme no pueda practicarse después en la audiencia de juicio oral; el autor ilustra esto con el caso de la criminalidad organizada, donde omitir la prueba anticipada deja expuestos a los testigos a distintas formas de intimidación que terminan impidiendo su declaración en juicio, lo cual perjudica que los administradores de justicia puedan establecer los hechos correctamente. (Zavaleta Verde, 2023)

Yaguachi Sandoya & Zamora Vázquez (2025) señalan que la prueba anticipada no debe entenderse únicamente como una herramienta de protección a la víctima, sino como un mecanismo que exige equilibrio entre ambas partes; los hallazgos de este estudio van en la misma línea, pues proteger a las víctimas vulnerables es un imperativo ético y legal, pero cuando el contrainterrogatorio se limita por tiempo o por técnica, el derecho de defensa se debilita y el principio de contradicción no llega a cumplirse del todo.

Pérez Ayala & Iza Ayala (2025) sostienen que el principio de contradicción garantiza el derecho de la persona procesada a refutar las pruebas en su contra; en la práctica hondureña esto no siempre se cumple así, pues cuando el acceso a la prueba es desigual la defensa pierde capacidad real de refutar, y una prueba que nadie controvertió de verdad difícilmente puede sostener por sí sola la condena de una persona.

Templo Corcino (2025) advierte que la falta de rigor normativo en la prueba preconstituida abre la puerta a la arbitrariedad judicial, algo que también reflejan los resultados de este estudio, pues la igualdad de armas cede ante la rapidez del proceso y lo que debería ser una herramienta excepcional se va volviendo práctica ordinaria; admitir pruebas que evitan la contradicción en juicio oral, con el argumento de estar "preconstituidas", le quita al procesado su capacidad real de impugnar.

CONCLUSIONES

Bajo control judicial y respetando el debido proceso en particular el derecho de defensa y el principio de contradicción, la prueba anticipada opera como una vía excepcional capaz de conservar tanto los medios probatorios como la integridad del testimonio sin apartarse de las garantías propias del proceso penal.

Como medio de prueba, la cámara Gesell resulta adecuada porque logra conciliar la eficacia probatoria con la protección de las víctimas vulnerables: permite obtener testimonios íntegros y espontáneos, evita que la víctima tenga que repetir su declaración o enfrentarse a un entorno intimidante, y de ese modo protege a la vez la validez del proceso penal y la dignidad de quien declara.

Practicar la prueba anticipada no basta para que sea legítima; debe ejecutarse respetando de verdad, no solo en el papel, el derecho de defensa, la igualdad procesal y las demás garantías del acusado, porque limitar la contradicción, la inmediación o la participación oportuna de la defensa desnaturaliza la figura y compromete todo el proceso. Que la prueba anticipada respete el debido proceso no es automático, depende de reglas claras, de un control judicial efectivo y de la garantía plena del derecho de defensa; sin esos elementos la figura deja de proteger derechos y pasa a vulnerarlos, y en el sistema hondureño su validez está en la aplicación práctica, no solo en el principio. Dentro de la prueba anticipada, la cámara Gesell se justifica porque garantiza un testimonio válido bajo control judicial sin que ello implique sacrificar el derecho de defensa ni el principio de contradicción; al mismo tiempo evita que la víctima repita su declaración o quede expuesta a más daño, razón por la cual resulta indispensable para que la prueba anticipada respete el debido proceso.

TRABAJO A FUTURO

1. Analizar el marco normativo y técnico aplicable a las audiencias virtuales utilizadas para practicar la prueba anticipada, con el propósito de determinar si esta modalidad contribuye a reducir la revictimización sin afectar el principio de inmediación.
2. Examinar el cumplimiento del principio de contradicción en entornos digitales, particularmente si la videoconferencia garantiza una defensa técnica efectiva y permite realizar el contrainterrogatorio sin generar desventajas para las partes.
3. Identificar y evaluar los protocolos de seguridad necesarios para proteger el testimonio remoto frente a posibles presiones externas y asegurar su integridad durante la práctica de la prueba anticipada.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

La colaboración fue voluntaria. Antes de ingresar sus respuestas, cada participante recibió la información del estudio y dejó constancia de su consentimiento en Google Forms. Los registros se manejaron de manera anónima y confidencial. La instancia institucional correspondiente de la Universidad Tecnológica de Honduras revisó la investigación.

FINANCIAMIENTO

Los autores cubrieron los costos del estudio; no se recibió financiamiento externo.

Conflictos de intereses. Ninguno de los autores declaró intereses en conflicto con esta investigación.

DISPONIBILIDAD DE DATOS

No se ofrece acceso público a la base primaria. Se conservan el manuscrito y las salidas estadísticas incluidas en el trabajo.

USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

ChatGPT se empleó para una búsqueda exploratoria inicial. La selección y comprobación de las fuentes, el análisis de los datos, la interpretación de los resultados y la aprobación del texto final quedaron bajo responsabilidad de los autores.

REFERENCIAS

- Antequera Jiménez, P. J. (2022). *La justicia restaurativa: un derecho de las víctimas de violencia de género*. Colex.
https://books.google.hn/books/about/La_justicia_restaurativa.html?id=BmJNzwEACAAJ&redir_esc=y
- Aranda Maiz, N., & Lekanda Alzibar, A. (2022). Revictimización de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Judicial - Penal: Análisis de Caso. *Revista Científica Warmi Intervención en Violencia Contra las Mujeres*, 2(2), 29-46. <https://doi.org/10.46363/warmi.v2i2.2>
- Arévalo Vázquez, E. A., & Gorjón Gómez, G. (2023). La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 4(6), 111-134. <https://doi.org/10.29105/msc4.6-68>

- Baldeón Solorzano, V. F. (2025). Perspectivas jurídicas en violencia de género: búsqueda del equilibrio entre la no revictimización y el derecho a la defensa. *Revista Científica Qualitas*, 29(29), 107-119. <https://doi.org/10.55867/qual29.07>
- Campoverde Aymar, R. S., & Vásquez Fuentes, J. L. (2024). Prevención y Revictimización en Juicios de Violencia de Género y su Impli-cación en la Equidad Constitucional. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global* , 5(15), 1-24. <https://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.320>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1985). *La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. New York: Manual Editorial en línea de las Naciones Unidas. <https://hist.cndh.org.mx/documento/declaracion-sobre-los-principios-fundamentales-de-justicia-para-las-victimas-de-delitos-0>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Ministerio Público de la Defensa. <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/las-100-reglas-de-brasil-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad>
- Duque Monsalve, L. F., Giraldo Rincón, M. J., & Zapata Ríos, I. (2024). Revictimización y violencia institucional en la atención a casos de violencia sexual en contextos universitarios. Una revisión narrativa. *Mujer y Políticas Públicas*, 2(2), 6-21. <https://doi.org/10.31381/mpp.v2i2.6221>
- Ferrajoli, L. (2025). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, S.A. <https://www.amazon.com/dp/8413643120?lv=shuf&channelId=500&plpRedirect=mhFallback>
- Field, A. P. (2013). *Discovering Statistics Using IBM SPSS Statistics*. SAGE Publications. <http://sadbhavnapublications.org/research-enrichment-material/2-Statistical-Books/Discovering-Statistics-Using-IBM-SPSS-Statistics-4th-c2013-Andy-Field.pdf>
- García Leal, L. G. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Scielo*, 10(3). https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005
- George, D., & Mallery, P. (2023). *IBM SPSS Statistics 29 Step by Step: A Simple Guide and Reference*. Routledge. ISBN 9781032621937
- Gorjón Gómez, G., & Saldaña Ramírez, H. S. (2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de

- la Ley General de Víctimas: Caso Nuevo León, México. *Revista de la Facultad de Derecho*, 53(1), 1-27. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a3>
- Guaján Herrera, L. V., & Espín Sarango, H. M. (2025). La revictimización en los procesos judiciales de violencia de género: un análisis desde el principio de debida diligencia. *Revista de Investigación Multidisciplinar*, 6(2), 209. <https://doi.org/10.60100/rcmg.v6i2.731>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa, cualitativa y Mixta*. México, México: Mc Graw Hill Education. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: McGraw Hill Education. ISBN: 978-607-15-2031-9
- Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2020). *Investigación del comportamiento* (Cuarta ed.). McGraw Hill. <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- López Rey, M. (1989). *Introducción al estudio de la Criminología*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Macas Granda, J. E., Sarie Añazco, Á. A., & Ramírez López, G. M. (2023). Medidas de Protección Aplicadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en la Provincia el Oro Año 2021 – 2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 5660-5682. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7371
- Matute Jara, I. M., & Trelles Vicuña, D. F. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Ciencias sociales y políticas*, 8(2), 165-189. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2639>
- Ministerio Público. (2024). *Protocolo de Actuación Módulo de Atención Integral Especializado*. Tegucigalpa: Diario la Gaceta. <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-politecnica-de-honduras/derecho-administrativo/protocolo-de-actuacion-modulo-de-atencion-integral-especializado-maie-ministerio-publico/95354816?sid=cf648588-ad71-480c-bfb3-65ddcd758f441789060293>
- Prieto Monroy, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Pontificia Universidad Javeriana*, 1(106), 811-823. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

- Ríos Martín, J. C. (2021). La Justicia Restaurativa en la ejecución penal: La capacidad empática de las personas presas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26(1), 177-202.
<https://doi.org/10.5944/rdpc.26.2021.30756>
- Romero Seguel, A. (2015). El derecho al juez natural y la competencia de los tribunales especiales. *Revista de la Facultad de Derecho*, 22(1), 597-604. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532015000100017>
- Romero Seseña, P. (2023). El Desarrollo de la Justicia Restaurativa en España y su Prohibición en Casos de Violencia Sexual y de Género: Reflexiones a Partir de la LO 10/2022 y la Nueva Ley Foral 4/2023 de Navarra. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 30(3), 305-327.
<https://doi.org/10.5944/rdpc.JUNIO.2023.37637>
- Rosas Villarrubia, I. Y. (2023). Circunstancias situacionales y programación de herramientas en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica. *Revistas Urosario*, 26(1), 1-35. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13246>
- Rossner, M., & Taylor, H. (2024). El potencial transformador de la justicia restaurativa: lo que la corriente principal puede aprender de los márgenes. *Revista Anual de Criminología*, 7, 357-381.
<https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-030421-040921>
- Rueda Martín, M. A. (2025). La Dimensión Restaurativa de la Circunstancia Atenuante de Reparación del Daño Ocasionado a la Víctima en la Violencia Sexual y de Género. *Estudios Penales y Criminológicos*, 6(1), 1-41. <https://doi.org/10.15304/epc.46.10390>
- Sanchez Rubio, A. (2022). La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. *Estudios penales y criminologicos*, 42(1), 1-30.
<https://doi.org/10.15304/epc.42.7513>
- Scafati, D. A. (1994). *Processo Penale e Giustizi*. Buenos Aires: Rivista di dottrina e giurisprudenza.
<https://www.processopenaleegiustizia.it/HomePage>
- Tamayo, M., & Tamayo. (2004). *El proceso de la investigación científica* (Vol. 4). México. España. Venezuela. Colombia, México: Limusa.
https://books.google.com.cu/books?id=BhymmEqkkJwC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

- Templo Corcino, V. F. (2025). Desafíos y Oportunidades en la Aplicación de Prueba Pre Constituidas en el Proceso Penal. *Revista de investigacion científica fundacion aula virtual*, 6(13), 237-249. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15132945>
- Templo Corcino, V. F. (2025). Desafios y oportunidades en la aplicacion de pruebas pre constituidas. *Revista Científica Arbitrada de Fundacion Aula Virtual*, 6(13), 1 (431-249). <https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.15132946>
- Tierno Barrios, S. (2022). El estado de la mediación penal en violencia de género en España: el debate de una prohibición. *Revista General del Derecho Procesal*, 56, 1-32. https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424573
- Tripo, F., & Saieva, E. L. (2025). Justicia Restaurativa y la Protección de las Víctimas de Violencia de Género en la Corte Interamericana: Evolución y Perspectivas. *Revista Ciencias Jurídicas*, 168(168), 1-34. <https://doi.org/10.15517/ds9c0k54>
- Uribe García, S. (2018). Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. *Universidad Autónoma Latinoamericana*, 13(27), 173–208. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a7>
- Vacacela Márquez, S., & Mideros Mora, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Revista Desarrollo y Sociedad*, 1(91), 111-142. <https://doi.org/10.13043/DYS.91.3>
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política Criminal*, 15(29), 47-75. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000100047>
- Villacrés Malla, M. B., & Villacrés Malla, J. C. (2025). Action Positive Et Marches Publics: Analyse Constitutionnelle de la Foire Inclusive en Équateur. *AIRÓS Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 8(15), 179-202. <https://doi.org/10.37135/kai.03.15.08>
- Yaguachi Sandoya, I. L., & Zamora Vazquez, A. F. (2025). La prueba anticipada en el proceso penal y su aplicación en la garantía de la protección de los derechos de las víctimas vulnerables y los derechos del imputado. *Resistencias Revista de Filosofía de la Historia*, 6(11). <https://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.181>

Yupanqui Astete, C. R. (2024). Efectividad de las Medidas de Protección en la Prevención de la Violencia Intrafamiliar. *Revista Lex*, 22(34), 267-280. <https://doi.org/10.21503/lex.v22i34.2793>

Zavaleta Verde, A. (2023). *La prueba anticipada en los procesos contra la criminalidad organizada*. <https://doi.org/oai:repositorio.upao.edu.pe:20.500.12759/25572>

TABLA TRABAJO COLABORATIVO

Rol	Autor (es)
Conceptualización	Martínez Mejía Henry Leonel
Metodología	Castillo Orellana Aurora, Medina Reyes Adalid
Software	Castillo Orellana Aurora, Medina Reyes Adalid
Validación	Castillo Orellana Aurora, Medina Reyes Adalid
Análisis Formal	Medina Reyes Adalid, Martínez Mejía Henry Leonel
Investigación	Martínez Mejía Henry Leonel
Recursos	No aplica
Curación de datos	Martínez Mejía Henry Leonel, Hernandez Oviedo Jennifer Melissa
Escritura - Preparación del borrador original	Martínez Mejía Henry Leonel, Hernandez Oviedo Jennifer Melissa
Escritura - Revisión y edición	Martínez Mejía Henry Leonel, Hernandez Oviedo Jennifer Melissa
Visualización	Martínez Mejía Henry Leonel, Hernandez Oviedo Jennifer Melissa
Supervisión	Castillo Orellana Aurora, Medina Reyes Adalid
Administración de Proyectos	Martínez Mejía Henry Leonel
Adquisición de fondos	No aplica

REVISTA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA

NEYART



Vol. 4. No. 5 julio - diciembre 2026



*Orgullo hondureño
que trasciende fronteras*



Edición UTH
“Investigación Jurídica”



ISSN: 2992-7161